

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento sobre alimentos provisionales núm. 1296/2001.

NIG: 2906742C20010015256.

Procedimiento: Alimentos Provisionales 1296/2001.

Negociado: PC.

De: Doña Ana Gómez Mancera.

Procurador: Sr. Randón Reina, Juan Carlos.

Ltrado: Sr. Ferrer González, Jonathan.

Contra: Don José Pelayo González.

Justicia gratuita.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Alimentos Provisionales 1296/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Málaga a instancia de Ana Gómez Mancera, contra José Pelayo González, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 121

En Málaga, a cuatro de marzo de dos mil tres.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Guarda y Custodia, Alimentos Provisionales y Régimen de Visitas número 1296/2001, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Ana Gómez Macera, con Procurador don Juan Carlos Randón Reyna y Letrado don Jonathan Ferrer González, y de otra como demandado don José Pelayo González, y siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Ana Gómez Mancera contra don José Pelayo González, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La guarda y custodia del hijo de ambos, fruto de relación extramatrimonial, José Antonio Pelayo Gómez, se atribuye a la madre, si bien la patria potestad seguirá siendo compartida con el otro progenitor.

2.º Se fija como pensión alimenticia para el hijo la cantidad mensual de 60 euros / 10.000 ptas., que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que la madre designe ante este Juzgado, y en doce mensualidades anuales. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC) actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

3.º Se fija un régimen de visitas a favor del padre, consistente en que podrá tener consigo al menor los sábados, de 5 a 7, en presencia de la madre o tercera persona y siempre que el padre no presente signos de drogadicción.

No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Firme esta resolución, hágase entrega a ambos interesados de testimonio literal de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- El/La Magistrado/Juez, El/La Secretario.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s José Pelayo González, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a doce de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1232/2001.

NIG: 2906742C20010014595.

Procedimiento: Juicio Verbal 1232/2001. Negociado: PC.

De: Doña Ascensión Cruz Urbaneja.

Procurador: Sr. Juan García Sánchez-Biezma.

Contra: Don Antonio Sánchez Sánchez.

Justicia gratuita.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 1232/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de Ascensión Cruz Urbaneja contra Antonio Sánchez Sánchez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 511

En Málaga, a cinco de junio de dos mil dos.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Guarda y Custodia, Alimentos Provisionales y Régimen de Visitas núm. 1232/2001, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Ascensión Cruz Urbaneja con Procurador don Juan García Sánchez-Biezma y Letrada doña Carmen Romero García; y de otra como demandado don Antonio Sánchez Sánchez, declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal y,

F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Ascensión Cruz Urbaneja contra don Antonio Sánchez Sánchez, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La guarda y custodia de los hijos se confiere a la madre, quedando la patria potestad compartida con el otro progenitor.

2.º Se fija como régimen de comunicación, visitas y tenencia en compañía del progenitor no custodio el siguiente: Antonio Miguel Sánchez Cruz, permanecerá con su padre, desde las 11,00 horas de los lunes hasta las 11,00 horas de los martes y los jueves en horario de 17,00 a 19,30 horas.

Los períodos de vacaciones escolares de Semana Blanca, Semana Santa y Navidad serán compartidos al 50%, y un mes en verano, eligiendo la madre en años pares y el padre en los impares.

El período de verano elegido será comunicado a la otra parte a primero de mayo y los de Semana Blanca, Semana Santa y Navidad con un mes de antelación.

El menor será entregado y recogido en el domicilio del hermano de doña Ascensión, ubicado en Avda. Moliere, 29, Málaga.

3.º Se fija como pensión alimenticia la cantidad mensual de 30.000 ptas. (180,30 euros), que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado, y en doce mensualidades anuales. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC) actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

4.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Firme esta resolución, hágase entrega a ambos interesados de testimonio literal de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- El/La Magistrado/Juez, El/La Secretario.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Antonio Sánchez Sánchez, extendiendo y firmo la presente en Málaga a trece de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante al juicio de cognición núm. 50/2000. (PD. 954/2003).

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 50/2000 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Royal Sun Alliance contra Replasur y Fiatc Mutua de Seguros sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Olmedo Jiménez, en nombre y representación de Royal Sun Alliance, contra Replasur S.L. y Fiatc, se acuerda:

1.º Condenar a los demandados al pago solidario al demandante de la cantidad de 1.839,16 euros, más los intereses legales correspondientes que, en el caso de la aseguradora, se computarán al 20% anual desde el 2 de febrero de 1999.

2.º Imponer a las demandadas la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.). Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Replasur, extendiendo y firmo la presente en Málaga, veintiuno de enero de 2003.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIDOS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía 427/2000. (PD. 966/2003).

NIG: 4109142C2000M000616.

Procedimiento: Menor Cuantía 427/2000. Negociado: 4.º

De: PSA Leasing España S.A. EFC.

Procuradora: Sra. Pilar Durán Ferreira.

Contra: Tesorería General de la Seguridad Social y Montajes y Aislamientos Lantejuela S.L.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 427/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 22 de Sevilla a instancia de PSA Leasing España S.A. EFC contra Tesorería General de la Seguridad Social y Montajes y Aislamientos Lantejuela S.L sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a 26 de febrero de 2003.

El Ilmo. Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 427/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante PSA Leasing España S.A. EFC con Procuradora doña Pilar Durán Ferreira y Letrado/a don/doña; y de otra como demandado Tesorería General de la Seguridad Social y Montajes y Aislamientos Lantejuela, S.L con Procurador/a don/doña y Letrado/a don/doña, sobre, y,

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora doña Pilar Durán Ferreira, en nombre y representación de PSA Leasing España, S.A. contra la Tesorería General de la Seguridad Social y la entidad Montajes y Aislamientos La Lantejuela, S.L., debo declarar y declaro que el vehículo marca Citroën Jump 35 LH 2.5 TD es propiedad de la actora por lo que procede alzar el embargo trabado por la demandada sobre el mismo.

Se condena a la parte demandada Tesorería General de la Seguridad Social al abono de las costas del presente juicio.